AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022326687

LA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EN USO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 2011, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN: Expediente	**RESOLUCIÓN No. 301 del 05 de MAYO DE 2022, MERCURIO No. – 2022319412 EXPEDIENTE: 0121799**
INTERESADOS	**DROGUERIA GRAN DESCUENTOS - SANDRA MILENA PEREIRA PINEDA**

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **24 / 06 / 2022**, por medio de este AVISO se notifica de la **RESOLUCIÓN No. 301 del 05 de MAYO DE 2022, MERCURIO No. – 2022319412,** "POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA" a la señora SANDRA MILENA PEREIRA PINEDA, identificada con cedula de ciudadanía No 52391499 en calidad de propietaria, para la época de los hechos, del establecimiento farmacéutico DROGUERIA GRAN DESCUENTOS, ubicado en la CALLE 15 No 2-03 ESTE, del Municipio de SOACHA- Departamento de Cundinamarca.

La presente notificación se hace en virtud a que la citación y notificación enviada al prestador, fue devuelta por la novedad: "**(Devolución correo electronico)**", según la guía No. E76105596-S allegada por la empresa de correspondencia ENVIOS DE COLOMBIA 472, y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día **28 / 06 / 2022**, hasta el día **04 / 07 / 2022**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: EDWAR TALERO
Reviso: BEYANITH GUTIERREZ

Expediente No. 0121799

RESOLUCIÓN No. 301 del 05 de MAYO DE 2022

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022319412

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA"

LA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA EN USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL DECRETO ORDENANZAL No.437 ARTICULO 191 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, LEY 9 DE 1979; ARTICULO 174 DE LA LEY 100 DE 1993; EL DECRETO 677 DE 1995 ARTÍCULO 120, LEY 715 DE 2001 ARTICULO 43, ARTICULOS 47 Y SIGUIENTES DE LA LEY 1437 DEL 2011, DECRETO 780 DE 2016; PROCEDE A RESOLVER LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y,

CONSIDERANDO

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	**DROGUERIA GRAN DESCUENTOS**
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	**SANDRA MILENA PEREIRA PINEDA**
CC	**52391499**
NATURALEZA JURIDICA	**ESTABLECIMIENTO FARMACEUTICO**
DIRECCIÓN DE VISITA	**CALLE 15 No 2-03 ESTE**
DOMICILIO JUDICIAL	**CALLE 15 No 2-03 ESTE**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**sandrapereria1499@gmail.com**
MUNICIPIO	**SOACHA**
FECHA DE LOS HECHOS	**20 DE MAYO DE 2019**
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	**DE OFICIO**
EXPEDIENTE N°	**0121799**

ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Se inicia la investigación administrativa con auto de apertura No 2020317545 del 2 de junio de 2020, comunicado el 15 de diciembre de 2020, a la señora **SANDRA MILENA PEREIRA PINEDA,** identificada con cedula de ciudadanía No **52391499** en calidad de propietaria, para la época de los hechos, del establecimiento farmacéutico **DROGUERIA GRAN DESCUENTOS**, ubicado en la **CALLE 15 No 2-03 ESTE,** del Municipio de **SOACHA** - Departamento de Cundinamarca.

Posteriormente se profirió auto de cargos No. 2021323741 del 4 de junio de 2021, a la señora **SANDRA MILENA PEREIRA PINEDA,** identificada con cedula de ciudadanía No **52391499** en calidad de propietaria, para la época de los hechos, del establecimiento farmacéutico **DROGUERIA GRAN DESCUENTOS**, ubicado en la **CALLE 15 No 2-03 ESTE,** del Municipio de **SOACHA** - Departamento de Cundinamarca, notificado personalmente el 8 de julio de 2021. con el siguiente cargo:

CARGO: TENENCIA DE PRODUCTOS DISPONIBLES DENTRO DEL ESTABLECIMIETO: encontrado en estantería cosméticos con fecha de expiración vencida, cosmético con fecha de expiración borrada, producto farmacéutico sin información legal, según el acta 0521-19 de fecha 04/03/2019 y que inicia con el producto **PANTENE PRO-V y** finaliza con el medicamento **LABIAL MANTECA DE CACAO,** incumpliendo presuntamente lo estipulado en los deberes normativos del Decreto 677 de 1995, Articulo 77 Parágrafo 1 y 2.

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 301 del 05 de MAYO DE 2022

La prestadora señora la señora **SANDRA MILENA PEREIRA PINEDA,** identificada con cedula de ciudadanía No **52391499,** no presentó escrito de descargos.

Posteriormente este despacho expidió el auto Nro.2021348710 del 2 de noviembre de 2021, a través del cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para alegar, notificado el 18 de febrero de 2022. Vía correo electrónico certificado 472

La prestadora señora **SANDRA MILENA PEREIRA PINEDA,** identificada con cedula de ciudadanía No **52391499,** no presentó escrito de alegatos de conclusión.

PRUEBAS RECAUDADAS

Obran dentro del proceso, las pruebas documentales que recaudaron e incorporaron en actas y escritos allegados al expediente, oportuna y en forma debida, por lo que constituyen el acervo probatorio plenamente valido y fundamento para la decisión final en la presente investigación, a saber:

A. Acta de Imposición de medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de productos No 0521-19 del 4 de marzo de 2019.
B. Acta general de establecimiento farmacéutico No 0523 -19 del 4 de marzo de 2019
C. Cámara de Comercio
D. Autorización de notificación electrónica

NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

DERETO 677 DE 1995.

Artículo 77. De las prohibiciones. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 386 y 450 del Decreto-ley 1298 de 1994, con excepción de los laboratorios farmacéuticos fabricantes legalmente autorizados y de los titulares del correspondiente registro sanitario, se prohíbe la tenencia de empaques o envases vacíos, etiquetas y elementos destinados a la elaboración de medicamentos en los establecimientos farmacéuticos de que trata este Decreto, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia. Parágrafo 1º. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares. Parágrafo 2º. Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.

Igualmente, el Decreto 219 de 1998.

"Decreto 780 de 2016, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector salud y Protección Social"

Artículo 2.5.3.10.21 *Procedimiento de inyectología en farmacias- droguerías y droguerías.* Las farmacias - droguerías y droguerías podrán ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes:

1. Infraestructura y dotación.

a) Contar con una sección especial e independiente, que ofrezca la privacidad y comodidad para el administrador y el paciente, y que cuente con un lavamanos en el mismo sitio o en sitio cercano;
b) Tener una camilla, escalerilla y mesa auxiliar;
c) Contar con jeringas desechables, recipiente algodonero y cubetas;

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 303297 icontec ISO 45001 ST-CER655785 IQNet Gobernación de Cundinamarca

d) Tener toallas desechables;
e) Contar con los demás materiales y dotación necesaria para el procedimiento de inyectología.

2. Recurso humano. El encargado de administrar el medicamento inyectable debe contar con formación académica y entrenamiento que lo autorice para ello, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

3. Normas de procedimientos. Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bioseguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos.

4. Prohibiciones. No se podrán administrar medicamentos por vía intravenosa ni practicar pruebas de sensibilidad.

5. Solicitud de la prescripción médica. La prescripción médica será requisito indispensable para la administración de cualquier medicamento por vía intramuscular.

Artículo 2.5.3.10.8 *Requisitos del servicio farmacéutico.* Farmacéutico deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

1. Disponer de una infraestructura física de acuerdo con su grado de complejidad, número de actividades y/o procesos que se realicen y personas que laboren.

2. Contar con una dotación, constituida por equipos, instrumentos, bibliografía y materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos de las actividades y/o procesos que se realizan en cada una de sus áreas.

3. Disponer de un recurso humano idóneo para el cumplimiento de las actividades y/o procesos que realice.

Parágrafo. El servicio farmacéutico es un servido asistencial y no podrá, en ningún caso, depender de la división administrativa de la institución dedicada al suministro de bienes.

Que, en el momento de la visita y la formulación de cargos se regía con el Articulo 5 Numeral 1 Literales a, b , c, d, e del Decreto 2330 de 2006 y Numeral 2 y 3 del Artículo 5 del Decreto 2330 de 2006, Articulo 8 numerales 1,2 y 3 del Decreto 2200 de 2005, normas que ahora están referidas en el Decreto 780 Articulo 2.5.3.10.21. Artículo 2.5.3.10.8.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previa a cualquier consideración se debe anotar que revisada la actuación administrativa no existe causal de nulidad alguna que invalide el presente proceso, toda vez que, la presente actuación procesal cumple con todas y cada uno de los lineamientos señalados por el legislador en él, para pronunciarse de fondo en el presente asunto en los términos del art. 577 de la ley 9 de 1979, en concordancia con los artículos 102 y 120 del Decreto 677 de 1995.

La ley 715 de 2001 artículo 43- 43.1.5, Decreto 677 de 1995, y la Resolución 1478 de 2006, establece la competencia de las entidades territoriales del sector salud, Direcciones Seccionales y/o Organismos de Salud la competencia para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de los establecimientos farmacéuticos, incluyendo la facultad de abrir investigación de carácter administrativo y si se considera procedente imponer la sanciona que haya lugar o exonerar si fuera el caso.

Que, para el caso del Departamento de Cundinamarca, se expidió el Decreto Ordenanza 437 artículo 191 del 25 de Septiembre de 2020, donde se establece la competencia de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 303297 icontec ISO 45001 ST-CER655785 IQNet Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 301 del 05 de MAYO DE 2022

control a los establecimientos farmacéuticos, incluyendo la facultad de abrir investigación de carácter administrativo e imponer las sanciones a que haya lugar o exonerar si fuera el caso.

A. Establecido lo anterior se precisa que, la Secretaria de Salud de Cundinamarca, a través de la DIRECCION DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL en ejercicio de la función de inspección de los establecimientos farmacéuticos, realizo dentro de la programación vista donde se levantó el Acta de Imposición de medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de productos No 0521-19 del 4 de marzo de 2019, a la señora **SANDRA MILENA PEREIRA PINEDA,** identificada con cedula de ciudadanía No **52391499** en calidad de propietaria, para la época de los hechos, del establecimiento farmacéutico **DROGUERIA GRAN DESCUENTOS**, ubicado en la **CALLE 15 No 2-03 ESTE,** del Municipio de **SOACHA**- Departamento de Cundinamarca, tal como consta en el certificado de matrícula de persona natural, allegado el día de los hechos acá investigados.

Que antes de resolver de fondo la actuación, es del caso analizar los criterios definidos en el artículo 50 de la Ley 1437 del 2011 para la graduación de la sanción a imponer como son:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u Ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas Legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

En el momento de incumplir las normas establecidas para el presente caso, como es el decreto 677 de 1995, Igualmente el Decreto 219 de 1998. Se evidencia daño o peligro generado a los intereses jurídicos. El beneficio económico obtenido por el infractor con la ocasión de la conducta fue inexistente. Existen antecedentes sancionatorios en contra del investigado expediente 0119240 según la base de datos de la Inspección Vigilancia y Control de la secretaria de Salud, No se evidencio resistencia u obstrucción de la acción investigadora. No hubo ocultamiento de la infracción, la investigada muestra un grado de negligencia menor correspondiente a culpa leve, evidenciado en la rectificación de las anomalías encontradas. No hubo muestra de renuncia o desacato a las órdenes de autoridad sanitaria. No hizo de su derecho de defensa.

Por lo anterior y habiéndose dado la oportunidad al investigado para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas y actas recaudadas, la Dirección de Inspección Vigilancia y Control de la secretaria de Salud de Cundinamarca.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer la sanción de MULTA de VEINTE (20) SMDMLV. Equivalentes a SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($666.666) a la señora **SANDRA MILENA PEREIRA PINEDA,** identificada con cedula de ciudadanía No **52391499** en calidad de propietaria, para la época de los hechos, del establecimiento farmacéutico **DROGUERIA GRAN DESCUENTOS**, ubicado en la **CALLE 15 No 2-03 ESTE,** del Municipio de **SOACHA**- Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO: La sanción contemplada en el Artículo Primero de esta providencia, deberá consignarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, en la Cuenta de Ahorros de Davivienda No. 4731-0000 - 1394 correspondiente a SANCIONES Y MULTAS IVC y enviar copia del recibo de consignación al correo: tesorería.salud@cundinamarca.gov.co, donde le será

RESOLUCIÓN No. 301 del 05 de MAYO DE 2022

expedido un comprobante de pago, que debe ser presentado en la Dirección de Inspección Vigilancia, y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca; el no pago de la multa antes referida dentro del término allí estipulado dará lugar a la causación de los intereses de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa en los términos y cuantías señaladas, podrá dar lugar a la cancelación de la autorización de funcionamiento de la prestadora y al cobro de intereses legales respectivos por jurisdicción coactiva, para lo cual se enviará la copia autentica del acto administrativo mediante el cual se impuso la sanción y demás diligencias pertinentes a la DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, para que efectúe el respectivo cobro por la vía de la jurisdicción coactiva, a partir de la fecha de ejecutoria de esta providencia, de acuerdo al art. 98 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Departamental 0145 del 15 de mayo del año 2015

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente la presente Resolución a la señora **SANDRA MILENA PEREIRA PINEDA,** identificada con cedula de ciudadanía No **52391499** en calidad de propietaria, para la época de los hechos, del establecimiento farmacéutico **DROGUERIA GRAN DESCUENTOS**, ubicado en la **CALLE 15 No 2-03 ESTE,** del Municipio de **SOACHA-** Departamento de Cundinamarca, En caso de no comparecencia se procederá a notificar por aviso, según lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Henry Chavarro Ayala
Reviso: Dra. Beyanith Gutierrez Roa
Expediente: 0121799

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 303297 icontec ISO 45001 ST-CER655785 IQNet Gobernación de Cundinamarca